

Nº 28.840

Valparaíso, 12 de diciembre de 2006.

A S. E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal, en la Región de Tarapacá, correspondiente al Boletín Nº 4.048-06, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1º.- Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá.

Los límites de la nueva Región serán los siguientes:

Al Norte: el límite con Perú, desde el paralelo del Hito Nº 1 en el Mar Chileno hasta el Hito Nº 80 tripartito de la frontera con Bolivia.

Al Este: el límite con Bolivia, desde el Hito Nº 80 indicado hasta el cerro Capitán.

Al Sur: la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del salar de Surire, desde el cerro Capitán hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la línea de cumbres que separa por el sur la hoya de la quebrada Camarones, desde el cerro Guachiscota hasta el trigonométrico Camarones; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Camarones hasta el trigonométrico Crespo; la poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea; y una línea recta, desde el trigonométrico cerro Cuya hasta la punta Camarones, junto al Mar Chileno.

Al Oeste: el Mar Chileno, desde la punta Camarones hasta el paralelo del Hito N° 1, en la frontera con Perú.”.

Artículo 13

Lo ha suprimido

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 13, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Arica y Parinacota y al Gobernador de la provincia del Tamarugal.”.

- - -

A continuación, ha agregado los siguientes artículos 14, 15, 16 y 17, nuevos:

“Artículo 14.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la I Región de Tarapacá, se entenderá que existe área contigua respecto de la XV Región de Arica y Parinacota en cuanto a las pesquerías que tuvieran inscritas y vigentes a la fecha de publicación de la presente ley.

La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo o estudio de situación base aprobado, o que tengan en trámite una propuesta de estudio de situación base ante la Subsecretaría de Pesca, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley resulte ubicada en una Región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.

Toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley. A la misma norma se someterán los reemplazos y la transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la I y II Regiones se entenderá que incluyen a la XV Región de Arica y Parinacota.

Artículo 15.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, en el sentido de reemplazar en los artículos 146 N° 2 y N° 4, 150, 152 y artículo 1° transitorio letras a), b) y c) la expresión “I y II” por “I, XV y II”.

Artículo 16.- Modifícase la ley N° 19.713 sobre límite máximo de captura por armador, en el sentido de reemplazar en el artículo 2° letras q) y r), la expresión “I y II” por “I, XV y II”.

Artículo 17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá reestructurar de oficio las inscripciones de las I y XV Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.”.

- - -

Disposiciones Transitorias

Ha incorporado el siguiente artículo primero, nuevo:

“Artículo primero.- El Gobierno Regional de Tarapacá transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Arica y Parinacota, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de Arica y Parinacota en virtud de requerimiento escrito del Intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional de Tarapacá con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Arica y Parinacota, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.”.

- - -

Artículo primero

Ha pasado a ser artículo segundo, sin enmiendas.

Artículo segundo

Ha pasado a ser artículo tercero con las siguientes enmiendas:

Uno) Ha eliminado su inciso primero, y

Dos) Ha reemplazado, en su inciso segundo, que ha pasado a ser inciso primero, la expresión “del año señalado” por “del primer año de vigencia de la presente ley”.

Artículos tercero y cuarto

Han pasado a ser artículos cuarto y quinto, sin modificaciones.

Artículo quinto

Ha pasado a ser artículo sexto, reemplazando el vocablo “cualquier” por la palabra “un”.

Artículo sexto

Han pasado a ser artículo séptimo, sin enmiendas.

Artículo séptimo

Ha pasado a ser artículo octavo, reemplazado por el siguiente:

“Artículo octavo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Arica y Parinacota, y de Tarapacá. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional de Tarapacá, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.”.

Los artículos octavo, noveno y décimo

Han pasado a ser artículos noveno, décimo y undécimo, respectivamente, sin enmiendas.

- - -

A continuación, ha incorporado, el siguiente artículo duodécimo, nuevo:

“Artículo duodécimo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y mientras no se modifique el actual sistema electoral establecido en dicho cuerpo legal, la 1ª circunscripción senatorial estará constituida por la I Región de Tarapacá y por la XV Región de Arica y Parinacota.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 33 señores Senadores de un total de 37 en ejercicio, y que, en particular, fueron aprobadas, con rango de normas orgánicas constitucionales, los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 8º y 13 permanentes, y los artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios, con el voto conforme de 26 señores Senadores, en tanto que al artículo duodécimo transitorio contó con el voto favorable de 24 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

Los artículos 14 y 16 permanentes fueron aprobados en particular, en el carácter de normas de quórum calificado, con el voto conforme de 26 señores Senadores, de un total de 37 en ejercicio.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 6.121, de 19 de abril del presente año.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado